



ELECCIONES A PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

EXTRACTO DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB DE MAR

Artículo 12º.- Derechos y Deberes de los Socios.

A) Corresponden a los Socios de Pleno Derecho del CMA los siguientes derechos y obligaciones:

1º.- DERECHOS:

... h) Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tengan plena capacidad de obrar y no tengan pendientes de abono cuotas de Ingreso, Ordinarias ó Extraordinarias. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se requiere además tener antigüedad mínima de dos años como Socio de Número o Socio Titular. Las personas jurídicas no pueden ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 47º.- Elección de Presidente y Junta Directiva.

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos en Junta General Extraordinaria convocada con ese solo objeto, y mediante sufragio libre, directo y secreto de los Socios con derecho a voto.

Artículo 48º.- Convocatoria de elecciones.

El Presidente, cuando corresponda, convocará elecciones con antelación mínima de cuarenta y cinco días naturales al día previsto para la votación, mediante acuerdo que se publicará en el Tablón Oficial de Anuncios del CMA. Este acuerdo se comunicará a efectos informativos a los Socios en el domicilio que tengan registrado en la ficha de Socio.

En la convocatoria se expresará el número de los Socios con derecho a voto, cuyo censo se publicará dentro de los dos días siguientes a la convocatoria, en el Tablón de Anuncios, abriéndose en ese momento el plazo de presentación de reclamaciones, que durará hasta veinte días antes del señalado para las elecciones.

Junto al censo de electores y dentro del mismo plazo, se publicará en el Tablón Oficial de Anuncios del CMA la relación de titulares y de suplentes integrantes de la Mesa Electoral, que será designada por la Junta Directiva entre Socios de pleno derecho con antigüedad como Socio de Número superior a diez años.

A partir de la convocatoria de elecciones, el Presidente y la Junta Directiva se considerarán "en funciones".

Artículo 49º.- La Mesa Electoral.

La Mesa o Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales, correspondiéndole los siguientes cometidos:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir, rechazar y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones e incidencias que presenten durante el proceso electoral y relativas al mismo.
- d) Los demás que le atribuyan las leyes.

Artículo 50º.- Candidaturas.

Regirá el sistema de candidaturas completas y cerradas integradas por Socios con derecho a ser elegibles, que deberán ser avaladas con la firma e identificación de al menos el cinco por ciento de los Socios con derecho a voto.

Cada Socio con derecho a voto podrá avalar una sola candidatura con su firma.

Serán elegibles sólo las candidaturas presentadas al menos quince días naturales antes del señalado para las elecciones, en las que concurran los requisitos exigidos y figuren cubiertos al menos los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Comodoro, Jefe de Servicios y Vocal.

Artículo 51º.- Proclamación de candidaturas.

Las candidaturas que cumplan todos los requisitos señalados serán proclamadas por la Mesa Electoral dentro de los dos días siguientes al señalado como límite para su presentación.

Si no se presentase ninguna candidatura ó si las presentadas no fuesen válidas, no estuviesen cubiertas en la forma indicada, ó contuviesen algún motivo de nulidad, quedará automáticamente reelegida la Junta Directiva saliente.

Lo mismo ocurrirá cuando sólo presentase candidatura la Junta Directiva en funciones.

Sin embargo, cuando se presente sólo una candidatura que no sea la de la Junta Directiva en funciones, se celebrará votación debiendo obtener el refrendo de la mitad más uno de los votantes. Si no lo obtuviera, quedará reelegida la Junta Directiva en funciones.

A estos efectos, se entenderá que presenta candidatura la Junta Directiva en funciones cuando figuren en la candidatura el Presidente ó más de cuatro cargos directivos de la misma.



ELECCIONES A PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 52º.- Acto electoral.

A) Formas de celebrar la Junta General electoral.

La Junta General Extraordinaria en la que haya de tener lugar la elección podrá celebrarse sin solución de continuidad de principio a fin, o bien estableciéndose un determinado horario para que tenga lugar la votación.

B) Presidente y Secretario del acto.

En uno u otro caso, el día y hora señalados en la convocatoria, se constituirá la Junta General Extraordinaria, abriendo el acto el Presidente en funciones quien, seguidamente, cederá la presidencia al Presidente de la Mesa Electoral, actuando de Secretario quien ejerza este cargo en la Mesa Electoral.

C) Lista de asistentes.

Se formará lista de los asistentes con derecho a voto y de los votos representados, teniendo en cuenta que cada asistente podrá ser portador de un máximo de tres votos, incluido el suyo propio.

D) Turno de intervenciones.

El Presidente de la Mesa Electoral presentará a las candidaturas proclamadas, cuando así corresponda, y concederá la palabra, por el orden de presentación de candidaturas, a quienes encabecen cada una de estas, durante un tiempo prudencial, para que puedan exponer sus respectivos programas.

Si el Presidente de la Mesa lo considera conveniente, podrá conceder un segundo turno de palabra a los cabezas de listas.

E) Turno de preguntas.

Si el Presidente lo considera conveniente, podrá permitir que los asistentes dirijan a los candidatos preguntas concernientes al programa electoral, las cuales serán contestadas en el acto por los interesados.

F) Atribuciones del Presidente.

El Presidente de la Mesa cuidará que todo este proceso se desarrolle con orden y adecuadamente a las circunstancias, evitando con su actuación enérgica cualquier intento de desorden o de perturbación del acto, pudiendo expulsar de la sala a aquellos asistentes que no cumplan las normas o no atiendan a sus requerimientos.

G) Votación, recuento, escrutinio y proclamación.

Concluido el turno de intervenciones y el de preguntas en su caso, se procederá a la votación.

Cada voto será incluido en un sobre especial que se facilitará a los asistentes.

Los sobres serán depositados en una urna previa identificación del votante y en su caso de sus representados.

Finalizada la votación se practicará el recuento de votos y escrutinio, anulando la Mesa Electoral aquellos que no reúnan los requisitos previstos.

Acto seguido, el Presidente de la Mesa Electoral dará lectura al recuento de votos y proclamará la candidatura más votada.

H) Posesión.

La Junta Directiva en funciones dará posesión a la nueva Junta Directiva dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, durante los cuales tendrá derecho a asistir con voz, pero sin voto a todas las reuniones que celebre la Junta Directiva saliente.

Artículo 53º.- Impugnación del resultado electoral.

El resultado electoral podrá ser impugnado en plazo de veinte días naturales desde la proclamación de la candidatura más votada, ante la jurisdicción ordinaria.

Almería 11 de enero de 2020